



DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DE

LOTERÍA NACIONAL (ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)

Siendo las diecisiete horas del catorce de octubre de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), tercer trimestre 2020.
- IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 0681000036620.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la LGTAIP, tercer trimestre 2020.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, la Dirección de Finanzas, mediante el oficio número D.F./516/2020, remitió las comprobaciones e informes de comisión de viáticos en versiones públicas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En primer lugar, se debe precisar que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que los datos personales que se testaron en las versiones públicas de las comprobaciones e informes de comisión de viáticos, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, son los siguientes:

- ❖ Folio fiscal;
- ❖ Número de serie del CDS y PAC que certificó;
- ❖ Número de serie del certificado emisor;

- ❖ Sello digital;
- ❖ Cadena original;
- ❖ Código BBD;
- ❖ RFC de personas físicas;
- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Domicilio de personas físicas, y
- ❖ Número de empleado.

Derivado de lo anterior, a continuación se analizará cada uno de los datos antes referidos:

Folio fiscal: Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

Número de serie del CDS y PAC que certificó: De conformidad con la actualización del *Código Fiscal de la Federación* en marzo de 2015 en concreto el artículo 17-D, señala que todos los contribuyentes están obligados a firmar sus comprobantes digitales con el CSD (Certificado de Sello Digital) y ya no con su FIEL (Firma Electrónica Avanzada), los cuales tienen diferentes funciones:

- ❖ **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** es un documento electrónico que autentifica a los contribuyentes y sirve para acceder a su información fiscal digital y hacer trámites en el SAT, además de firmar las facturas electrónicas, pero únicamente dentro del portal del SAT.
- ❖ **Certificado de Sello Digital (CSD):** es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, sirviendo para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC).

Así como determinar información del contribuyente como vigente y que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

- ❖ **Proveedores de certificación de factura:** debe estar autorizados por el SAT, a efecto de llevar a cabo la asignación de folio e incorporación de sello digital teniendo como finalidad la emisión de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se requieran por parte de un proveedor o persona física.

Dichos proveedores certificados se listan en la página del SAT a efecto de informar a los contribuyentes cuáles sí están acreditados por ese órgano desconcentrado para que tenga la debida validez fiscal y, en el mismo sentido, se señalan aquéllos a los que se les ha revocado su autorización de manera que quienes contraten sus servicios verifiquen que sus facturas cumplirán con los requisitos correspondientes.

Número de serie del certificado emisor: Documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzad.

Sello digital: Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

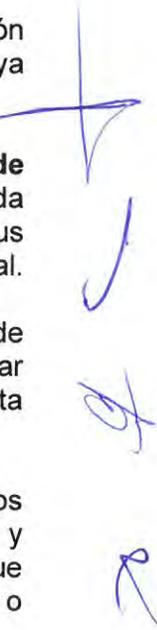
Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Cadena original: Deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital** del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

Código BBD y/o código QR: Un **código QR** (del inglés Quick Response *code*, "código de respuesta rápida") es la evolución del **código** de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un **código** de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del **código** al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como *smartphone* o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.



Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Nombre de persona físicas: El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de empleado: Se integra con datos personales de los trabajadores y funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, por lo que es un dato confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP y del Criterio 06/19 emitido por el Pleno del INAI.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 140 de la LFTAIP y 70, fracción IX de la LGTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de las comprobaciones e informes de comisión de viáticos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, por contener información confidencial.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 0681000036620.

Con relación al punto cuarto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000036620.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"1. Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. De ser posible, solicito que el listado contenga:

- Institución compradora
- U.C. compradora
- Clave de la U.C.



- Nombre de la U.C.
- Título del expediente.
- Tipo de procedimiento.
- Código del contrato.
- Número del contrato.
- Título del contrato.
- Descripción del contrato.
- Fecha de inicio
- Fecha de fin.
- Importe
- Moneda
- Proveedor.
- RFC
- Estratificación de la empresa.
- URL del anuncio en compranet, SIPOT, POT o cualquier plataforma, de existir.

Igualmente solicito que de ser posible el listado o registro venga en un formato editable, como csv o excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

2. Solicito la versión pública de todos los contratos y convenios colectivos de los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud.

Gracias."

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia de Recursos Materiales a través del oficio GRM/10/13-02/2020 pidió la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de revisar las versiones públicas que atienden la petición del particular.

En este sentido, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 0681000036620 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

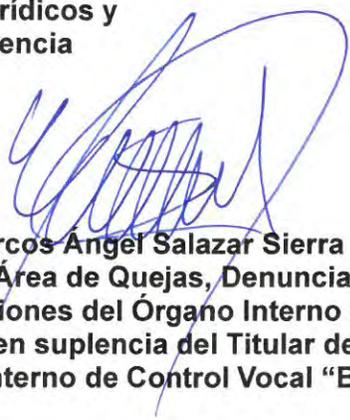
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Alejandro Bustos Martínez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



C. José Ángel Anzures Galicia
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"



Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones del Órgano Interno de
Control, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control Vocal "B"



Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica